

# GACETA OFICIAL

AÑO XXIII

PANAMÁ, 18 DE ENERO DE 1926

NÚMERO 4806

## PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,

**RODOLFO CHIARI**

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LOPEZ**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 59 N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores,

**HORACIO F. ALFARO**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro,

**EUSEBIO A. MORALES**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N.º 23.

Secretario de Instrucción Pública,

**OCTAVIO MENDEZ PEREIRA**

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 2.ª, N.º 4.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

**TOMAS GABRIEL DUQUE**

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Sur, N.º 8.

## CONTENIDO

### PODER EJECUTIVO NACIONAL

#### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

##### SECCION SEGUNDA

|                                             |       |
|---------------------------------------------|-------|
| Resolución número 5 de 12 de Enero de 1926  | 16085 |
| Resolución número 6 de 12 de Enero de 1926  | 16085 |
| Resolución número 7 de 12 de Enero de 1926  | 16085 |
| Resolución número 8 de 12 de Enero de 1926  | 16085 |
| Resolución número 9 de 12 de Enero de 1926  | 16085 |
| Resolución número 10 de 12 de Enero de 1926 | 16085 |

#### SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

##### SECCION PRIMERA

|                                            |       |
|--------------------------------------------|-------|
| Resolución número 4 de 12 de Enero de 1926 | 16085 |
|--------------------------------------------|-------|

#### SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PUBLICAS

##### RAMO DE PATENTES Y MARCAS

|                                            |       |
|--------------------------------------------|-------|
| Solicitud de registro de marca de fábrica  | 16086 |
| Solicitud de registro de marca de fábrica  | 16086 |
| Solicitud de registro de marca de comercio | 16086 |

#### OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

|                                                                                                                                                |       |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 11 de Enero de 1926 | 16086 |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|

#### OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

##### SECCION SEGUNDA

|                                           |       |
|-------------------------------------------|-------|
| Resolución número 1 de 5 de Enero de 1926 | 16086 |
|-------------------------------------------|-------|

## PROVINCIAS DE PANAMA Y DARIEN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Diciembre de 1925.

|                  |       |
|------------------|-------|
| Avisos Oficiales | 16087 |
| Edictos          | 16087 |

## Poder Ejecutivo Nacional

### SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

#### RESOLUCION NUMERO 5

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 5.—Panamá, 12 de Enero de 1926.

##### RESUELTO:

Se señala el Distrito de Gualaca como lugar en donde el reo Elías Cabililla debe cumplir la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado. Se designa igualmente la Cárcel de Santiago para que el reo Valerio Urriola acabe de cumplir la pena de diez y ocho meses de reclusión que le fue impuesta.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

#### RESOLUCION NUMERO 6

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 6.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Los señores Eduardo Navarro, Antonio Sosa O., Pedro Perigault, M. Sosa C., Ramona A. de Navarro y B. García, en su carácter de promotores de la sociedad anónima que se denominará «Compañía panameña de Licorosa», establecida en esta ciudad, solicitan del Poder Ejecutivo, en escrito fechado el ocho de los corrientes, que se autorice la fundación de la expresada sociedad.

Al efecto acompañan los peticionarios un cheque a la orden del Secretario de Gobierno y Justicia por la suma de VEINTE MIL BALBOAS (\$ 20 000 00) que representa el veinte por ciento del capital social, y copias del proyecto y de los estatutos provisionales de la Compañía, documentos que, estudiados como han sido en este despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 17 de la Ley 43 de 1919,

##### SE RESUELVE:

Autorizar la fundación de la sociedad anónima que se denominará «Compañía Panameña de Licorosa» la cual tendrá su domicilio principal en esta ciudad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## RESOLUCION NUMERO 7

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 7.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Luis Racero, panameño, reo del delito de lesiones, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copias de las sentencias por las cuales fue condenado y certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de este Circuito, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

##### SE RESUELVE:

Conceder a Luis Racero la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de nueve meses de reclusión a que fue condenado y como el catorce de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en tal fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya mencionado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## RESOLUCION NUMERO 8

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 8.—Panamá, Enero 12 de 1926.

El señor J. M. Moreno, del vecindario de Boquerón, Provincia de Chiriquí, solicita del Poder Ejecutivo en escrito fechado el veintuno de Diciembre último, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Junta Cívica Boqueronense», establecida en dicha población, que se reconozca personería jurídica a la expresada sociedad.

Al efecto acompaña el peticionario copia del acta de instalación, copia de los estatutos de la asociación y copia del acta de la Sesión en que se aprobaron definitivamente tales estatutos, documentos que, una vez estudiados en este despacho, se han hallado correctos.

Por tanto, de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

##### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Junta Cívica Boqueronense» establecida en la población de Boquerón, Provincia de Chiriquí, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## RESOLUCION NUMERO 9

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 9.—Panamá, Enero 12 de 1926.

La señorita María F. Arosemena, vecina de Penonomé, solicita del Poder Ejecutivo en escrito de fecha diez y ocho de Diciembre próximo pasado, en su carácter de Presidente de la asociación denominada «Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús», establecida en dicha ciudad, que se reconozca personería jurídica a la referida asociación.

Acompaña la peticionaria para el efecto, copia de los estatutos de la expresada

sociedad, firma la por los miembros de la Junta Directiva, documento que, examinado cuidadosamente en este Despacho, se ha encontrado correcto.

Por tanto de conformidad con lo preceptuado por los artículos 18 y 20 de la Constitución y 64 del Código Civil,

##### SE RESUELVE:

Reconocer personería jurídica a la asociación denominada «Hermandad del Sagrado Corazón de Jesús», establecida en la ciudad de Penonomé, y aprobar sus estatutos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## RESOLUCION NUMERO 10

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 10.—Panamá, Enero 12 de 1926.

Vicente Samudio, panameño, reo del delito de hurto, solicita del Poder Ejecutivo que se le conceda la libertad condicional y al efecto acompaña copia de la sentencia por la cual fue condenado y un certificado expedido por el Alcalde de la Cárcel de David, en el que consta su buena conducta.

Por tanto, de conformidad con los artículos 20 y 21 del Código Penal,

##### SE RESUELVE:

Conceder a Vicente Samudio la libertad condicional durante la cuarta parte de la pena de diez meses de reclusión a que fue condenado y como el diez y seis de los corrientes cumple las tres cuartas partes de esa pena, se ordena que sea puesto en libertad en dicha fecha, quedando sujeto a cumplir las condiciones del artículo 21 ya expresado del Código Penal.

Comuníquese y publíquese.

**R. CHIARI.**

El Secretario de Gobierno y Justicia,

**CARLOS L. LÓPEZ**

## SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

### RESOLUCION NUMERO 4

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 4.—Panamá, 12 de Enero de 1926.

##### RESUELTO:

Se concede a la señora doña Esther Neira de Calvo, el permiso que solicita para traspasar a la señora doña Florinda M. viuda de García, los derechos adquiridos y las obligaciones contraídas al tenor de los contratos Nos. 67 y 68, celebrados con el Gobierno Nacional el día 15 de Mayo de 1924, sobre traspaso de dos lotes de terreno en la nueva población de Juan Díaz.

Regístrese y comuníquese.

**R. CHIARI.**

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargarlo del Despacho.

**J. J. MENDEZ.**

SECRETARIA DE AGRICULTURA  
Y OBRAS PUBLICAS

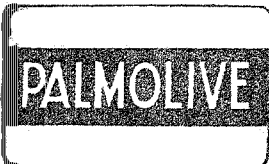
## SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted que sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en los Estados Unidos de América a favor de la "The Palmolive Company, domiciliada en número 300 Avenida North Michigan, ciudad de Chicago, Estado de Illinois, para amparar y distinguir en el comercio jabones de tocador y para sellarse en su forma sólida, líquida o en polvo.

La marca en referencia consiste en un tablero atravesado por una faja sobre la cual aparece la palabra distintiva



La combinación de colores es, por lo regular, el tablero, verde; la faja, negra; el tablero, dorado; pero los dueños se reservan el derecho de usarla de todo color, tamaño y forma, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste, sin que en ella se altere su carácter distintivo.

Se aplica la marca en los efectos mismos, o en las envolturas, paquetes, cajas, otros recipientes, etcétera, de todas de manera que se estima conveniente.

Se acompaña todos los requisitos que exigen las leyes sobre el particular.

Panamá, Enero 14 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de  
Agricultura.—Panamá, 14 de Enero  
de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura y  
Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas:

Haciendo uso del poder que en el despacho a su digno cargo reposa, suplico a usted que sirva ordenar el registro de la marca de fábrica registrada en Inglaterra a favor de la John Dewar & Sons, Limited, domiciliada en calle Glasgow, Perth, Escocia, y en calle Dewar, Haymarket, Londres, E. W., Inglaterra, para amparar y distinguir en el comercio whisky.

La marca de fábrica en referencia consiste en las palabras

DEWAR'S  
WHISKY

y se fija en las botellas, envases, otros recipientes, envolturas, cajas, etcétera, de los efectos, de manera que se estime conveniente.

Los dueños se reservan el derecho de usar la marca en todo tamaño, forma y color, y de introducir variaciones en las diferentes partes de que consiste sin que en ella altere su carácter distintivo o si alguno o si apóstrofo se puede usar antes o después de la esencia la palabra DEWAR'S, es decir, DEWAR'S o DEWARS.

Junto con el presente envío todos los requisitos que las leyes exigen.  
Panamá, Enero 2 de 1926.

E. S. Humber.

República de Panamá.—Secretaría de  
Agricultura.—Panamá, 13 de Enero  
de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

Por el Secretario de Agricultura, el  
Subsecretario del Despacho.

J. M. FERNÁNDEZ.

2 vs.—1

## SOLICITUD

de registro de marca de comercio

Señor Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas:

Nosotros, Mirachi, Arich & Abadi, sociedad comercial domiciliada en Panamá, le pídese a Panamá; solicitamos a usted que, previo el trámite legal, se sirva ordenar el registro de una marca de comercio que usamos para amparar y distinguir en el comercio toda clase de tejidos de algodón en piezas y entre ellos especialmente un género conocido con el nombre de MADAPOLAM, para confección de ropa interior.

La marca en referencia consiste en la representación de un tambor, en el cual figura un tablero tocado un tambor, a su espalda un cañón de campaña y unas volutas; debajo de la leyenda distintiva que dice: EL TAMBOR; seguidamente las iniciales de la firma M. A. & A.; y más adelante el número, también distintivo 7777, todo como aparece en el clisé que se acompaña a esta solicitud.

EL TAMBOR  
MADAPOLAM  
M. A. & A.  
Nº 7777

La marca se aplica a los tejidos por medio de estampados en los mismos, de etiquetas impresas o litografiadas, y de cualquiera otra manera conveniente, y nosotros nos reservamos el derecho para usarla en toda combinación de colores, tamaños y formas, y de introducir variaciones sin que altere el carácter distintivo de la marca, que es como se deja dicho.

Acompañamos a esta solicitud:

Los documentos legales:

Cuatro ejemplares de la marca; y

Un clisé.

Panamá, 3 de Marzo de 1926.

Mirachi, Arich &amp; Abadi,

por L. Arich.

La anterior solicitud ha sido presentada hoy once (11) de Enero de Enero de 1926 por el señor León Arich.

El jefe de la Sección Segunda,

Rafael Altamora.

República de Panamá.—Secretaría de  
Agricultura.—Panamá, 11 de Enero  
de 1926.

Publíquese la anterior solicitud en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, y si pasados noventa días después de la fecha de la primera publicación, no se hubiere presentado oposición alguna, en contrario, se procederá a verificar el registro que se solicita.

El Secretario de Agricultura y Obras  
Públicas

T. GABRIEL DUGRE.

2 vs. 2

OFICINA DE REGISTRO  
DE LA PROPIEDAD

## RELACION

de los documentos presentados al Titular de la  
Oficina de Registro de la Propiedad, para su ins-  
cripción, en el día 11 de Enero de 1926.

As. 2574.—Escritura 18 de 9 de los  
corrientes, de la Notaría 2ª, por la  
cual Ewitt Henry Wansen confiere  
poder a Cristóbal L. S. gando.

As. 2575.—Escritura 193, de 14 de  
Septiembre de 1923, de la Notaría de  
Cocle, por la cual se protocoliza el  
juicio de sucesión de Reyes Morán.

As. 2576.—Entró anteriormente bajo  
asiento 4082 del Tomo 12 del Dia-  
rio.

As. 2577.—Hija de Apolinar Mo-  
rán en el juicio de sucesión de Reyes  
Morán.

As. 2578.—Entró anteriormente bajo  
asiento 2211 del Tomo 12 del Diario.

As. 2579.—Escritura número 1 de 4  
de Febrero del año pasado, otorgada  
ante el Secretario del Consejo Mun-  
icipal de Remedios, por la cual Ame-  
lia y Filomena Barsallo y Bolívar  
Sandoval y Antonio Chen celebran un  
contrato por el cual los primeros dan  
en arrendamiento al último una casa  
ubicada en esa población.

As. 2580.—Escritura 143 de 18 de  
Diciembre del año pasado, de la Notaría  
de Bocas del Toro, por la cual se  
protocoliza una acta de remate efec-  
tuado a favor de Víctor Emanuel Lo-  
pez sobre una finca de propiedad de  
la sucesión de Samuel Ellis.

As. 2581.—Escritura número 1 de 2  
de los corrientes, de la Notaría de  
Bocas del Toro, por la cual Wo Chin  
constituye hipoteca a favor de David  
Habil Coocon sobre una finca en Al-  
mirante.

As. 2582.—Escritura 17 de 9 de los  
corrientes, de la Notaría 2ª, por la  
cual José Jacinto Canelas hipoteca a  
«Enrique Halphen y Cía».

As. 2583.—Copia del acta de remate  
verificado el 18 de Julio del año pasa-  
do, ante el Juez Municipal de Agua-  
dules, en el cual se adjudicó a David  
Robles una finca de propiedad de  
Juan Eloy Chacon ubicada en ese  
Distrito.

As. 2584.—Escritura 116 de 16 de  
Octubre de año pasado, otorgada ante  
el Titular de este circuito, por la  
cual Josefa Beltrán de Cajar vende  
a Rafael, Edinson y Desiderio Cajar  
una finca en esta ciudad.

As. 2585.—Adición al asiento ante-  
rior.

As. 2586.—Escritura 1291 de 28 del  
mes pasado, de la Notaría 1ª, por la  
cual Alfredo O. Berrío vende a Ca-  
rán Eloy Adolfo dos lotes de terre-  
no ubicados en esta ciudad.

As. 2587.—Escritura 609 de 21 de  
Noviembre de 1925, Julia Nar de  
Uribe, declara mejoras.

As. 2588.—Escritura 8 de 8 de los co-  
rrientes, de la Notaría 1ª, por la cual  
se constituye la sociedad denominada  
«Compañía de Servicios de Automó-  
viles S. A.».

As. 2589.—Escritura 15 de 8 de los  
corrientes, de la Notaría 2ª, por la  
cual Virgilio Garrido confiere poder a  
Rodolfo Pejada P.

Panamá, 11 de Enero de 1926.

El Registrador General.

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE  
REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

## RESOLUCION NUMERO 1

República de Panamá.—Registro Central  
del Estado Civil de las Personas.—Re-  
solución número 1.—Sección Segunda.  
—Panamá, Enero 3 de 1926.

Vistos: El día 8 de Octubre de 1921  
contrajeron matrimonio religioso en So-  
ná, los señores Miguel Antonio Morón y  
Honoria Abrego ante el presbítero Félix  
Marchán, acto inscrito en esta Oficina  
Central bajo el número 494, folio 247  
del Tomo I de matrimonios de la Pro-  
vincia de Veraguas.

Según el asiento 1151, folio 75 del To-  
mo II de matrimonios de la Provincia  
de Cocle, el mismo interesado, señor  
Miguel Antonio Morón, contrajo matrimo-  
nio civil el 11 de Diciembre de 1922  
con María Agustina Rosalía Arosemena,  
ante Pedro Alejandro Tuñón, Juez Mun-  
icipal de Aguadulce.

En respuesta al oficio 951 de 30 de Di-  
ciembre de 1923, enviado al señor Al-  
calde Municipal de Soná por este Des-  
pacho, informa dicho funcionario en te-  
legrama de fecha 4 de los corrientes,  
que «Honoria Abrego, esposa de Mi-  
guel Antonio Morón Salas, (parte 49 li-  
bro I de matrimonios), no ha fallecido  
como tampoco han solicitado divorcio  
ante ningún Jefe».

De lo expuesto, se desprende que Mi-  
guel Antonio Morón Salas casó con Ma-  
ría Agustina Rosalía Arosemena, estan-  
do ligado por vínculo matrimonial a otra  
mujer, hecho éste que, comprobado de  
manera satisfactoria, daría lugar a la  
anulación del segundo matrimonio de  
Morón Salas y haría recaer sobre dicho  
sujeto todo el rigor de la ley.

Para establecer de modo evidente la  
falta indicada, y la responsabilidad en  
que hayan incurrido Miguel Antonio Mo-  
rón y su esposa María Agustina Rosalía  
Arosemena,

## SE RESUELVE:

1º Enviar sendas comunicaciones a  
los señores Jueces de Circuito de Vera-  
guas y Cocle, y al Secretario de la Ho-  
norable Corte Suprema de Justicia, pidién-  
doles que informe a la mayor bre-  
vedad si en dichos Tribunales se ha dic-  
tado sentencia de divorcio en juicio pro-  
puesto por Honoria Abrego contra su  
esposo Miguel Antonio Morón, o por éste  
contra su esposa.

2º Comisionar al señor Alcalde Mun-  
icipal de Soná, para que cite a la señora  
Honoria Abrego de Morón y la interro-  
gue sobre los siguientes puntos:

Si se encuentra legalmente separada o  
divorciada de su esposo. Caso afirmati-  
vo, qué Juez conoció en el asunto, ya  
para el divorcio, ora para la separación  
y la fecha de la sentencia de divorcio o  
separación de cuerpos.

3º Comisionar al señor Alcalde de  
Aguadulce, para que cite a los señores  
Miguel Antonio Morón y María Agustina  
Rosalía Arosemena y los interroge  
sobre los siguientes puntos:

A Miguel Morón Salas:

Si sabe o ha oído decir, quién fuera la  
persona que contrajo matrimonio con  
Honoria Abrego el día 8 de Octubre de  
1921.

Si se encuentra legalmente separado o  
divorciado de su esposa Honoria Abre-  
go. Caso afirmativo, qué Juez conoció  
en el asunto, y la fecha de la sentencia  
de divorcio o separación de cuerpos. Si  
sabe o ha oído decir, quién fuera la per-  
sona que contrajo matrimonio con María  
Agustina Rosalía Arosemena el día 11 de  
Diciembre de 1922.

A María Agustina Rosalía Arosemena:

Si tenía conocimiento del primer ma-  
trimonio de Morón Salas, o si ignoraba  
en absoluto esta circunstancia.

Regístrese y comuníquese.

El Registrador General.

B. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector Secretario.

Poupiro Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Diciembre de 1925.

## PROVINCIAS DE PANAMÁ Y DARIÉN

| DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS        | CUPONES DE NACIMIENTO |           |           |           | PARTES DE MATRIMONIOS |    | PARTES DE DEFUNCIÓN |         |         |         | ACTAS DE VECINDAD |         |
|-----------------------------------|-----------------------|-----------|-----------|-----------|-----------------------|----|---------------------|---------|---------|---------|-------------------|---------|
|                                   | Varones               |           | Mujeres   |           | C.                    | R. | Mayores             | Menores | Varones | Mujeres | Varones           | Mujeres |
|                                   | Legítimos             | Naturales | Legítimos | Naturales |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PANAMÁ.....                       | 39                    | 38        | 34        | 48        | 21                    | 27 | 81                  | 42      | 70      | 53      | 16                | 10      |
| Calidonia.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Casa Larga.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Chorrillo.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Juan Díaz de Pacora.....          |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Pacora.....                       | 2                     | 5         |           | 7         |                       |    | 2                   | 6       | 4       | 4       |                   |         |
| Pueblo Nuevo de Las Sabanas.....  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Santa Ana.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Felipe.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| San Juan de Pequeni.....          |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| ARRAJÁN.....                      |                       | 2         |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Camarón.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Los Ranchos.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Paja.....                         |                       | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CAPIRA.....                       |                       | 5         |           | 1         |                       |    | 3                   | 7       | 8       | 5       |                   |         |
| Cermeño.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Potrero.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Campaña.....                   |                       |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHAMÉ.....                        |                       | 3         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Bejuco.....                       |                       | 4         |           | 2         |                       |    |                     | 4       |         | 4       |                   |         |
| Cabuya.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Ciri Grande.....                  |                       | 3         |           |           |                       |    | 2                   |         | 2       |         |                   |         |
| Matahambre.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Nueva Gorgona.....                |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Montaña.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Punta de Chame.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHERO.....                        |                       | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Chepillo.....                     | 1                     |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Corozal.....                      |                       | 1         |           | 1         |                       |    |                     | 1       |         | 1       |                   |         |
| El Llano.....                     |                       | 3         |           | 1         |                       |    | 1                   |         | 3       | 1       |                   |         |
| CHIRIGANA (La Palma).....         |                       | 3         |           | 5         | 1                     | 3  | 1                   | 2       | 2       |         |                   |         |
| Carachiné.....                    |                       | 4         |           | 6         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Chepigana.....                    |                       | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Seteganti.....                    |                       | 1         |           | 2         |                       |    | 1                   |         |         | 1       |                   |         |
| Jaqué.....                        |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Marea.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Patifio.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Río Congo.....                    |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Santa Dorotea.....                |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Taimati.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Tucuti.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| CHIMÁN.....                       |                       |           |           | 2         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Brujas.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Gonzalo Vásquez.....              |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| BALBOA (o SAN MIGUEL).....        |                       | 2         | 1         | 3         |                       |    | 6                   | 4       | 3       | 7       |                   |         |
| Casalya.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mafafa (Ensenada del Carmen)..... |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Saboga.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| LA CHORRERA.....                  | 1                     | 6         | 1         | 9         |                       |    | 4                   | 3       | 1       | 6       |                   |         |
| Balboa.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Mendoza.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Obaldia.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Arado.....                     |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| El Coco.....                      |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Los Pastos.....                   |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Puerto Calmito.....               |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Playa Leona.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PINOYANA (El Real).....           | 1                     | 1         |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Boca de Cupe.....                 |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Cituro.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| PINOYANA.....                     | 1                     |           |           | 1         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Yavisa.....                       |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| SAN CARLOS.....                   | 1                     | 6         | 1         | 8         |                       |    | 1                   | 3       | 2       | 1       | 1                 |         |
| TABOGA.....                       |                       | 1         |           | 4         |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| La Restinga.....                  |                       |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Otoque oriente.....               | 1                     |           |           |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Otoque occidente.....             | 1                     | 1         | 2         |           |                       |    |                     |         |         |         |                   |         |
| Totales.....                      | 39                    | 111       | 39        | 105       | 22                    | 31 | 104                 | 77      | 93      | 88      | 16                | 10      |

Panamá, 31 de Diciembre de 1925.

El Registrador General del Estado Civil de las Personas,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

## AVISOS OFICIALES

## PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ

## AVISO

En la Sección de Ingresos de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, se aceptan inscripciones a la GACETA OFICIAL así:

Por un año..... B. 5.00  
seis meses..... 3.00  
tres meses..... 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores el día de la salida.

En la misma Oficina están a la venta las siguientes publicaciones oficiales:

Disposiciones legales y reglamentarias sobre Registro Público, a B. 0.25 el ejemplar.

Las Leyes de 1916 a 1917, y 1918 a 1919 a B. 1.00 el ejemplar.

Las Leyes de 1920, a B. 0.25 el ejemplar.  
Los Códigos Nacionales, así: Civil, Pe-

nal y de Minas, Judicial, Fiscal y Administrativo a B. 2.50 el ejemplar empastado, y a B. 1.50 a la rústica.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos

## AVISO

En la Oficina de Ingresos de la Tesorería de Hacienda y Tesoro, se halla a la venta, al precio de B. 1.00, el folio que contiene todas las disposiciones sobre Tierras Nacionales.

JULIO QUIJANO,  
Jefe de la Sección de Ingresos.

## AVISO OFICIAL

## DEUDA PÚBLICA INTERIOR

## Bonos de la Defensa Nacional

El quinto sorteo de Bonos de la Defensa Nacional emitidos de conformidad con la Ley 3ª de 1921, se verificó en el Despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, el día 19 del corriente, resultando sujetos a redención, los terminados en el número seis (6).

Los poseedores de Bonos que han resultado redimidos, deben concurrir con los mismos al Banco Nacional, desde el 10 de Marzo del año entrante, donde serán pagados juntamente con los intereses correspondientes hasta esa fecha.

Los tenedores de Bonos que no han sido redimidos en este sorteo, deberán llevar al mismo Banco el cupón de intereses número 10 para recibir su pago.

Panamá, Diciembre 21 de 1925.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro, encargado del Despacho,

J. J. MÉNDEZ.

## AVISO OFICIAL

## SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar el pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día, y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

RUBENIO A. MORALES.

## AVISO OFICIAL

Desde el 1º de Septiembre próximo las horas de despacho de la Secretaría de Instrucción Pública y de la Inspección General de Enseñanza Primaria, serán las siguientes:

En la mañana de 8 a 12, y

En la tarde de 2 a 4.

O. MÉNDEZ P.,

Secretario de Instrucción Pública.

## AVISO OFICIAL

República de Panamá. —Secretaría de Hacienda y Tesoro. —Panamá, Febrero 11 de 1925

Se pone en conocimiento del público que a partir de la fecha, las horas de despacho de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, son las siguientes:

De 8 a. m. a 12 m.; y

De 2 p. m. a 4 p. m.

El Subsecretario de Hacienda y Tesoro,

J. J. MÉNDEZ.

## EDICTOS

## EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Pedasi,

## HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Moscoso, vecino de este Distrito, se en-

Se encuentra depositada una yegua color colorada, de tamaño pequeño, como de seis años de edad y marcada a fuego en la púlpula del lado de montar así: a la cual ha sido denunciada por el señor Domingo Sugasti como bien su dueño conocido, por haberla encontrado vagando y perjudicando en sus sembranzas en el lugar denominado "El Quindico" jurisdicción de este Distrito.

En cumplimiento de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía al señor Gobernador de la Provincia, para que se haga publicar en la GACETA OFICIAL.

Vencidos los treinta días de que trata la Ley, y no se hubiere presentado persona alguna a hacer el reclamo debido, se procederá a rematarlo en subasta pública.

Pedast, 28 del Diciembre de 1925.

El Alcalde,

ISAÍAS VÁSQUEZ.

El Secretario,

M. Espino C.

30 vs.—3

### EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez 1º del Circuito de Calima, por medio del presente edicto,

EMPLAZA

A Eduardo Morales, para que por sí o por medio de apoderado, se presente a hacer valer sus derechos dentro del término de ley, en el juicio de divorcio que contra él agita en este Juzgado Filomena Ponce de Morales; bien entendido que si así no lo hiciere, se le designará un defensor de ausente, con quien se seguirá el juicio y sufrirá las consecuencias que la ley acarrea.

Por tanto, se fija el presente edicto por el término de treinta días hábiles en lugar visible de la Secretaría del Juzgado hoy, veintinueve de Noviembre de mil novecientos veinticinco, a las diez de la mañana, y copia de él entregó al interesado para que los haga publicar en la GACETA OFICIAL y en un periódico de gran circulación.

El Juez,

B. REYES T.

El Secretario,

César Caballero.

6 vs.—3

### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito de Calobre, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Clemente González se halla depositada una vaca color negro marcada con estos bierres (V) R sobre la púlpula del lado derecho y cuyo animal ha sido denunciado en este despacho por éste, por encontrarse vagando hace año y medio en el "Potrero", de esta jurisdicción, sin dueño conocido.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta (30) días. Si vencido este término, no se presenta reclamo alguno, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

Calobre, Diciembre 30 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO VÁSQUEZ,

El Secretario,

Diego Aravena.

30 vs.—5

### AVISO AL PUBLICO

El infrascrito Alcalde Municipal del Distrito de San Félix, al público en general,

HACE SABER:

Que en poder del señor Guillermo Aparicio se halla depositado un bote, el cual fue encontrado en la punta de la playa del Holo, jurisdicción de este Distrito.

El tamaño o dimensiones del bien denunciado a este Despacho, como bien vacante, son los siguientes:

Longitud, ocho varas y dos varas de latitud, poco más o menos, pintado con pintura blanca y dos cintas hechas con pintura azul, un depósito en proa y otro en popa, y además de las señales ya expresadas, aparece una caricatura o muñeco de color verde y no se le conoce marca, nombre ni número, con dos chumaceras en ambos lados.

Para dar cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso por treinta días en lugar público de esta Oficina y en los más concurridos de esta Cabecera, para que el que se crea con derecho a reclamarlo bien denunciado, se presente a reclamarlo en tiempo oportuno, de lo contrario, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Además, para conocimiento del público en general, se envía copia del presente aviso al señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí, para que por su conducto, sea publicado en el periódico de esta ciudad.

Lajas, Diciembre 15 de 1925.

El Alcalde,

DEMETRIO CHICHACO.

El Secretario,

B. de Gracia J.

30 vs.—10

### AVISO

El Alcalde Municipal del Distrito,

HACE SABER:

Que en poder del señor José Luque, vecino de este Distrito, se halla depositada una vaca de color amarillo hosco, talla segunda, marcada en el pescuezo, así:

(R)

y en la pleta izquierda, así:

(nn)

la oreja izquierda picada; cuyo animal ha sido denunciado como bien vacante por encontrarse vagando sin dueño conocido, hace más de un año, en los potreros del mismo denunciante.

Y para que los sirva de formal notificación a todos los que se consideren con derecho al referido semoviente lo hagan valer dentro del término de treinta (30) días, se fija el presente aviso en lugar visible de la localidad y se publica en la GACETA OFICIAL, con advertencia de que si una vez transcurrido el término estipulado no presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal.

Santiago, Noviembre 17 de 1925.

El Alcalde,

LORENZO BONILLA.

El Secretario,

F. Sánchez C.

30 vs.—24

### AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Oca,

HACE SABER:

Que en poder del señor Encarnación Mario, se encuentra depositada una ternera pequeña de dos años de edad, amarilla blanquecina, con unas pintas blancas por debajo de la barriga, sin señal de sangre, ni marca de fuego conocida; la cual ha sido denunciada en este Despacho, por el señor Encarnación Mario, como bien mostrenco sin dueño conocido. Dicho animal se encontraba vagando entre los lugares denominados Las Tranquillas y Las Flores de esta jurisdicción, desde hace un año.

Y para que todo el que se considere con derecho al referido animal, lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente aviso en lugar público de este Despacho y en los más visibles de esta localidad, y copia de él se remitirá a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término ya indicado, que señala la ley, será rematada en pública subasta por el Tesorero Municipal del Distrito.

Oca, Noviembre 25 de 1925.

El Alcalde Municipal,

ARISTÓBULO VILLARREAL C.

El Secretario,

M. Echeverría C.

30 vs.—25

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquete,

HACE SABER:

Que en poder del señor Enrique Vasquez se encuentra depositado un novillo de color amarillo tamaño regular de dos años de edad poco más o menos, sin señal de sangre marcado a fuego así: . . .

Este animal ha sido denunciado como bien vacante por estar marcado con esa marca desconocida y por encontrarse desde hace como diez meses pastando y haciendo daño sin conocerle dueño alguno en Volcanato, de esta jurisdicción.

Por lo tanto y al tenor de lo preceptuado en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija al público el presente aviso por el término de treinta días para que el que se considere dueño haga valer sus derechos en el término fijado y de no se procederá al remate en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Boquete, Noviembre 24 de 1925

El Alcalde,

MARTÍN RIVERA C.

El Secretario,

José Santos Guerrero.

30 vs.—27

### EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Domingo de Obaldía Jr., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca de color amarillo, como de cuatro o cinco años de edad, que se encontraba haciendo daños en el potrero de dicho señor de Obaldía Jr., en el lugar de "El Varital", de este Distrito, hace como seis meses, sin que sepa quién es su dueño marcada a fuego con las siguientes ferrites:

en la pleta izquierda, y el otro

VA

sobre el lomo del mismo lado.

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 1601 del Código Administrativo, se fija este edicto en lugar visible de esta Alcaldía, y copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL por el término de treinta días.

Si vencido el término fijado no se presenten o reclamara, se rematará en pública subasta por el Tesorero Municipal.

El Alcalde,

N. DELGADO J.

El Secretario,

C. Araúz Jr.

30 vs.—27

### EDICTO

El Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que en poder del señor Julián Avila, de este vecindario, se encuentra depositado un caballo moro, como de siete años de edad, de siete cuartas de alto, entero, de color recordada, y marcado a fuego en la púlpula del lado de montar con el ferrite que aquí se designa. . . . Dicho caballo ha sido denunciado ante este Despacho por el señor Personero Municipal de este Distrito, como bien vacante, por haberlo abandonado en este lugar un individuo cuyo nombre se ignora y contra quien se sigue causa criminal en el Juzgado Municipal de este Distrito.

Y para dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente edicto, en lugares concurridos de esta Cabecera y se envía copia a la Secretaría de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Chorrera, Noviembre 16 de 1925.

El Alcalde Municipal,

MANUEL ESCALA V.

El Secretario,

Rdeyano Macías J.

30 vs.—28

### AVISO

El suscrito Alcalde del Distrito de Guararé, al público,

HACE SABER:

Que en poder del señor Manuel Falcón P., vecino de este Distrito, se encuentra depositada una vaca vacuna, desde el día veintinueve del mes de mayo, cuyo semoviente vagaba por los potreros de esta Cabecera Municipal, hace largo tiempo, sin dueño conocido.

El animal aludido, fue denunciado por el señor Casimiro Smith, Personero Municipal de este Distrito, de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo, nombrándose depositario al señor Falcón P. y se acordó tramitar las diligencias pertinentes, de acuerdo con los artículos subsiguientes de la misma experta citada.

El semoviente es: Una vaca, de talla segunda, buena; de color amarillo; fabril blanca fáltandole el cacho derecho, por haberse quebrado; tiene solamente como marca de sangre, una nueva en la oreja derecha por debajo, y marcada a fuego del modo siguiente: S

Este aviso se da al público para los efectos consiguientes.

Guararé, Octubre 29 de 1925.

El Alcalde,

ESTILITO ESCOBAR.

El Secretario de la Alcaldía,

M. Terrientes Alemán.

30 vs.—29